



Asociación de Cazadores Navarros
"ADECANA"
C/ Iturrama 18, 1º B
31007. Pamplona.

Tfno: 948-175049
Fax: 948-177883

Mail: adecana@adecana.es

A LA JUNTA DE PORTAVOCES DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Don Carlos Irujo Beruete, en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES NAVARROS "ADECANA"** con CIF nº G 31469976, de la cual soy Presidente, con domicilio a efecto de notificaciones en Pamplona, en la calle Iturrama nº 18, 1º B, 31007, Tfno: 948 175049, adecana@adecana.es, ante la misma y **EXPONGO:**

Que por medio del presente escrito, la Asociación de Cazadores Navarros ADECANA, solicita a la **JUNTA DE PORTAVOCES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA** que se nos cite a una Reunión Técnica en la que les queremos explicar la modificación legal de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, la cual es del interés del colectivo de cazadores navarros que sus Señorías aprueben relativa a la eliminación de la obligación de los titulares de los cotos y de sus aprovechamientos de dotar al coto de vigilancia suficiente para proteger la caza establecida en los artículos 20, 21, 51 y 52, dada la inviabilidad económica y problema social que su implantación conllevaría.

La petición que solicitamos se basa en los siguientes antecedentes y propuestas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, recoge en su artículo 50.1.b) la competencia exclusiva de

Navarra, en virtud de su régimen foral, en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura.

En ejercicio de estas competencias, y de las que le atribuye el artículo 57.c) de la citada Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Habitats, que reguló los aprovechamientos de la fauna silvestre en Navarra, especialmente en lo que al ejercicio de la caza y la pesca se refiere. Y lo ha hecho en un ámbito amplio, regulando la fauna silvestre en general.

En sus antecedentes la citada Ley Foral indicaba que seguía respetando el marcado carácter social del aprovechamiento de los recursos cinegéticos y pesqueros que tradicionalmente ha tenido lugar en la Comunidad Foral de Navarra.

Posteriormente la citada Ley ha sido objeto de una modificación posterior, separando lo que es propiamente normativa medioambiental, de lo que es caza y pesca, promulgándose la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra; reiterando en sus considerandos, el carácter social que tradicionalmente ha tenido estos recursos cinegéticos y piscícolas en Navarra.

SEGUNDO.-

Sin embargo, de un tiempo a esta parte el enfoque y puesta en práctica de la gestión que debería tener en cuenta este enfoque social están alejándose cada vez más de lo que teóricamente establece la normativa.

Desde ADECANA venimos observando que en estos últimos años a los cazadores navarros nos cuesta el cazar cada vez un mayor desembolso económico, más si cabe a los que menos medios económicos disponen que son la mayoría. Si a ello le unimos la lenta e inexorable destrucción de los habitats de la caza menor, la restricción de las especies que se pueden cazar, es lógico que cada vez más cazadores otrora activos que estén abandonando la práctica de la caza, así como el escaso número de jóvenes que empiecen a practicar la actividad venatoria, cada vez nos encontramos que hay más impedimentos para acceder a esta afición. Un indicativo claro de lo que está pasando es que de los 30.000 cazadores que había hace unos años actualmente hemos disminuido a unos 27.000, y si nadie lo remedia con este tipo de gestión seguirán bajando.

Centrándonos en las causas de este declive social, es de interés ahondar en los aspectos siguientes:

En primer lugar el cada vez mayor coste económico al que ascienden los Planes de Ordenación Cinegética. No es de recibo los elevados importes que se cobran por los mismos, para el resultado que se obtiene de ellos.

En segundo lugar, el cada vez mayor incremento del precio de las adjudicaciones de los aprovechamientos cinegéticos por parte de los ayuntamientos, lo que está conllevando a que cada vez accedan a los mismos cazadores de otras comunidades con mayor disponibilidad económica, en detrimento de los cazadores locales.

En tercer lugar, el incremento cada vez mayor de los daños provocados por la fauna en la agricultura, principalmente en la zona sur de Navarra, los cuales dado que la responsabilidad sigue siendo objetiva por parte de los cazadores está provocando la devolución de los cotos a los ayuntamientos al serles imposible hacerse cargo de indemnizaciones millonarias a los agricultores afectados, con el problema que ello va a suponer para los cazadores de las zonas afectadas y la correcta gestión de esta especie tan necesaria para el equilibrio medioambiental.

Los cazadores no solo tienen que pagar una gran parte de los daños, sino también de la protección e instalación de los mecanismos para minimizarlos.

En cuarto lugar, el precio de los seguros de responsabilidad civil por los daños ocasionados por la fauna cinegética en las carreteras, los cuales, a pesar de que en base a lo dispuesto en el artículo 86,3 de la Ley de Caza y Pesca de Navarra, la Administración Foral está obligado a establecer una ayuda para apoyar económicamente el establecimiento de un mecanismo asegurador que cubra la eventual responsabilidad de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos de Navarra, lo cierto es que siete años después de su promulgación, y a pesar de ser un mandato parlamentario sigue sin llevarse a efecto.

Y en quinto lugar, **Y ESTO ES EL ASPECTO CENTRAL DE ESTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA**, que a nuestro parecer va a provocar la debacle económica de muchos titulares de cotos y de las Sociedades Locales de Cazadores titulares de sus aprovechamientos cinegéticos, es el empeñamiento de la Administración de aplicar lo establecido en los artículos 20, 21 y 52 de la Ley foral 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra,

En el artículo 20. 2 e) se establece: “ **la obligación de los titulares de los cotos y de sus aprovechamientos de dotar al coto de vigilancia suficiente para proteger la caza**”.

En el artículo 21.1 a) se establece: “*Cumplir lo dispuesto en las letras a), b) y e) del apartado primero del artículo anterior y en las letras a), c), y h) del apartado segundo del mismo artículo, en los términos y condiciones que se establezcan en la adjudicación del aprovechamiento.*”

2. En el caso de que el titular del aprovechamiento sea responsable de la gestión del coto tendrá además el resto de deberes señalados en el apartado segundo del artículo anterior

En el artículo Artículo 51. Respecto a la VIGILANCIA actualmente se establece:

El responsable de la gestión de los cotos garantizará la existencia de un sistema de guarderío para el coto que asegure de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de las medidas de control y seguimiento establecidas con carácter obligatorio.

En el Artículo 52. relativo a *MEDIDAS DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.*

1. Podrán establecerse ayudas de carácter económico por los siguientes conceptos:

a) El establecimiento de un sistema de guarderío.

b) ...

A pesar de que, tras varias protestas por parte de ADECANA, el Gobierno de Navarra ha llevado desde la promulgación de la Ley varias moratorias posponiendo esta obligación legal por la inviabilidad económica de llevarse a efecto su aplicación y la oposición de la mayor parte de las Sociedades de Cazadores que no quieren que ello sea obligatorio, sino voluntario.

Pero a pesar de ello, hace unos meses el Departamento de Desarrollo Rural, Industria y Medio Ambiente, ha propuesto, habiendo sido aprobado por el Gobierno de Navarra, una nueva modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, y que actualmente está siendo tramitado por el Consejo de Navarra, **ESTABLECIÉNDOSE LA APLICACIÓN DE TAL OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2012**, con el consiguiente incremento de gastos que ello va a suponer para los titulares de los cotos y de sus aprovechamientos cinegéticos, tales como contrataciones de guardas, sueldos, seguridad social, seguros sociales, indemnizaciones cuando los tengan que echar, etc.

Ello no solo va a afectar de forma mayoritaria a los cotos de mas de 2.000 hectáreas que están autorizados en base a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley, sino también a los autorizados en su punto 2 de menos de 2.000 hectáreas y con una superficie inferior a 15 hectáreas por cazador y vecino de la localidad, siendo precisamente estos los que en muchos casos son gestionados por entidades locales en los que prima su objeto social y que por su tamaño disponen de muy poco terreno y por lo tanto de pocas disponibilidades económicas.

También tendrán problemas los cotos privados a los que hace referencia la Disposición Adicional Primera de la Ley que tienen entre 500 y 2000 hectáreas

Mas graves problemas si cabe, los tendrán los cotos privados con aprovechamiento exclusivamente palomero autorizados en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley, que tienen menos de 500 hectáreas.

¿No tenemos suficiente para la vigilancia de la caza en Navarra con la Patrulla ecológica de la Policía Foral, el Seprona, y el cuerpo de guardas del Departamento de Medio Ambiente? A nuestro entender, y el de la práctica totalidad de las Sociedades locales de Cazadores, el guarderío particular de las sociedades debe ser voluntario y no obligatorio, y si lo contratan, como hasta ahora, este debe seguir siendo subvencionado.

Cada vez mas cazadores y sociedades de cazadores navarras las se están poniendo en contacto con ADECANA, manifestándonos su preocupación por el referido aumento de costos que el cazar está llegando a suponer y el excesivo intervencionismo que tienen por parte de la Administración y el abandono de cotos que ello va a suponer.

Adecana está en contra de esta obligación por ser inviable y antisocial, ya que la aplicación de esta medida va a dar lugar al abandono de muchos cotos por parte de las entidades locales que son sus titulares, y de muchas Sociedades de Cazadores y titulares particulares que son titulares de sus aprovechamientos cinegéticos. Con la crisis que estamos padeciendo, entendemos que esto es precisamente lo contrario de lo que debería hacer la administración foral, siguiendo el ejemplo del resto de Departamentos que están paralizando gastos de todo tipo.

TERCERO.-

Centrándonos en el actualmente vigente Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, este tema está así regulado:

Artículo 8. *Deberes del titular del coto.*

1. En todo caso, son deberes del titular del coto:

...

e) **Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética.**

La vigilancia mínima que deberá establecerse será la equivalente a la de un guarda a dedicación plena por cada 15.000 hectáreas en la zona sur de caza, y por cada 25.000 hectáreas en la zona norte de caza, tal y como quedan establecidas estas zonas en el presente Reglamento.

La persona que realice la vigilancia deberá estar en posesión del título de guarda particular de campo, especialidad caza, y no podrá ser socio de la Asociación adjudicataria ni cazar en el acotado en el que desempeñe su función. Podrá desempeñar otras tareas de vigilancia dentro del término o términos municipales que incluyan al acotado siempre que la dedicación a la caza cumpla con los requisitos mínimos establecidos.

Los justificantes de la contratación y dedicación de guarda del coto estarán a disposición del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Vivienda, cuando éste los requiera.

Según lo arriba indicado hemos elaborado dos ejemplos de como afectaría esta medida a los cotos en Navarra.

A un coto de 2.000 Has. Le corresponderían 240 horas de guardería. $240h \times 24 \text{ €/h} = 5.760 \text{ €}$ de sobre gasto.

Si estos 5.760 €, los dividimos por los 40 socios que suelen tener de media estos cotos, y que estos suelen pagar unos 40 € de cuota anual, de lo que se deduce que su presupuesto anual actualmente es de unos 1,600 €, resulta que el importe a pagar de mas cada uno de ellos con el guarda se incrementaría en 144 €. ES DECIR, QUE LOS GASTOS DEL COTO SE INCREMENTARÍAN EN UN ¡460%! PARA PODER SEGUIR CUBRIENDO EL RESTO DE GASTOS QUE YA TENÍAN. (Los mayores

de 60 años es decir la mitad de los socios lógicamente se darían de baja y hay que volver a aumentar las cuotas)

A un coto de 5.000 Has. Le corresponden 600 horas de guarderío. $600h \times 24 \text{ €/h} = 14.400 \text{ €}$

Si estos 14.400 € los dividimos por los 150 socios que suelen tener de media estos cotos, y que estos suelen pagar unos 200 €, el incremento sería de 96 € por socio al año. **POR LO QUE DEBERÁN DE INCREMENTAR SUS CUOTAS UN ¡48%! PARA PODER SEGUIR CUBRIENDO EL RESTO DE GASTOS QUE YA TENÍAN.**

Todo ello hablando de contrato mercantil.

Si hablamos de contrato laboral se abarataría algo el coste de la hora del guarda, pero la sociedad de cazadores tienen que contratar y pagar una gestoría que le elabore las nóminas, actualice los convenios, haga la declaración de IVA trimestral, pagos a la Seguridad social, cursos de seguridad, posibles indemnizaciones por despido, etc. Con el incremento de costes que ello supondría.

Si se aplica esta medida, en los cotos situados en la zona sur de caza, la vigilancia mínima será la equivalente a la de un guarda a dedicación plena por cada 15.000 hectáreas. Medido en horas anuales de actuación del guarda, será el resultado de multiplicar la superficie del terreno en hectáreas por 0,12 (120 horas al año por cada 1.000 hectáreas).

-En los cotos situados en la zona norte de caza, la vigilancia mínima será la equivalente a la de un guarda a dedicación plena por cada 25.000 hectáreas. Medido en horas anuales de actuación del guarda, será el resultado de multiplicar la superficie del terreno en hectáreas por 0,07 (70 horas al año por cada 1.000 hectáreas).

Asimismo, es de sumo interés indicar QUE ESTA OBLIGACIÓN NO SOLO VA A AFECTAR A LAS SOCIEDADES DE CAZADORES, SINO TAMBIÉN A LOS TITULARES DE LOS COTOS LOCALES, ES DECIR A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS titulares de los mismos, los cuales en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Caza, ya sea en los casos de gestión directa como en los casos en que exista mas de un titular del aprovechamiento cinegetico, por ejemplo si se han quedado para su aprovechamiento y para subastarlos aprovechamientos de palomeras, tarjetas de becada, permisos de rececho, etc, deberán obligatoriamente que contratarlos, y nos imaginamos que con la crisis que las entidades locales están padeciendo esta medida les va a parecer como a nosotros ANTISOCIAL Y POR LO TANTO DEBE SER MODIFICADA ELIMINÁNDOLA

PROPUESTA

ARTICULADO ACTUAL RELATIVO A LA OBLIGATORIEDAD DEL GUARDERÍO

El artículo 20, relativo a DEBERES DEL TITULAR DEL COTO actualmente establece:

En todo caso, son deberes de los titulares del coto:

....

e) Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética.

Solicitamos que se elimine el citado Punto e)

Artículo 21. Relativo a DEBERES DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO.

1. En todo caso son deberes del titular del aprovechamiento cinegético:

- a) Asumir el contenido del Plan de Ordenación Cinegética del coto.
- b) Cumplir lo dispuesto en las letras a), b) y e) del apartado primero del artículo anterior y en las letras a), c) y h) del apartado segundo del mismo artículo, en los términos y condiciones que se establezcan en la adjudicación del aprovechamiento.

2. En el caso de que el titular del aprovechamiento sea responsable de la gestión del coto tendrá además el resto de deberes señalados en el apartado segundo del artículo anterior.

Solicitamos que sea eliminada la referencia a lo relativo a las obligaciones del Punto 2. e)

El Artículo 51. Relativo a la VIGILANCIA. Establece:

El responsable de la gestión de los cotos garantizará la existencia de un sistema de guarderío para el coto que asegure de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de las medidas de control y seguimiento establecidas con carácter obligatorio.

Solicitamos que este artículo sea eliminado, ya que el citado guarderío debe ser voluntario, no obligatorio.

En el Artículo 52. Relativo a MEDIDAS DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

1. Podrán establecerse ayudas de carácter económico por los siguientes conceptos:

a) El establecimiento de un sistema de guarderío

En este artículo, la modificación que solicitamos es que el Punto a) se modifique en el siguiente sentido: a) **El guarderío que los titulares de cotos y de sus aprovechamientos cinegéticos pudieran contratar de forma voluntaria.**

UNA VEZ APROBADAS LAS CITADAS MODIFICACIONES, EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY OBVIAMENTE SE TENDRÍA QUE MODIFICAR ELIMINANDO LA OBLIGACIÓN DE IMPONER GUARDA A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2012 Y ADECUANDO EL NUEVO REGLAMENTO A LA MODIFICACIÓN LEGAL QUE ADECANA PROPONE QUE SUS SEÑORÍAS TRAMITEN.

Por todo ello,

La Asociación de Cazadores Navarros ADECANA SOLICITA A LA JUNTA DE PORTAVOCES DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA, que teniendo por presentado este escrito, lo acepte, y tenga por solicitado que se nos cite a una Reunión Técnica en la que queremos explicar nuestra propuesta de modificación legal de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra que rogamos que sus Señorías tramiten y aprueben relativa a la eliminación de la obligación de los titulares de los cotos y de sus aprovechamientos de dotar al coto de vigilancia suficiente para proteger la caza establecida en los artículos 20, 21, 51 y 52 de la citada Ley, dada la inviabilidad económica y problema social que su implantación conllevaría tanto para los Sociedades Locales de Cazadores existentes en Navarra, como para los Ayuntamientos de esta Comunidad Foral.

OTROSI DECIMOS.- Que dado que existen en Navarra cotos de caza de gestión directa por parte de los ayuntamientos, interesa que como parte interesada en esta modificación, sea llamada a esta reunión **LA FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS**, con domicilio en Pamplona en la calle Tudela nº 20, 31003 Tfno: 948 4658, fnmc@fnmc.es

Por ello,

SOLICITAMOS que **LA FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS** sea llamada a esta reunión técnica.

Por ser de justicia que solicitamos en Pamplona a 8 de noviembre de 2011.

Fdo: Carlos Irujo Beruete
Presidente de ADECANA